

Medidas socioeducativas y adolescentes trans: de los impases institucionales al reconocimiento de los derechos

Júlia Silva Vidal

Graduada en Derecho por la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG), integrante de la Clínica de Derechos Humanos de la UFMG (CdH/UFMG).

Raíssa Lott Caldeira da Cunha

Graduada en Derecho por la UFMG, integrante de la CdH/UFMG.

Resumen

Bajo el marco de la Doctrina de la Protección Integral, se tiene que la aplicación y el seguimiento de la medida socioeducativa a los adolescentes autores de actos infractores deben ser orientados por el principio del tratamiento individualizado, de forma que en este proceso el adolescente tenga ampliamente respetados sus derechos y singularidades. Considerando que los centros socioeducativos son lugares de producción y reproducción de las desigualdades sociales, especialmente las relativas a las cuestiones de género y sexualidad, en el caso específicos de los adolescentes trans en conflicto con la ley, la reflexión sobre la identidad de género se impone como una condición decisiva para la elaboración y ejecución de la medida socioeducativa y sobre todo, para la definición del establecimiento del cumplimiento de la misma. En esta oportunidad, el presente relato pretende develar la actuación de la Clínica de los Derechos Humanos de la UFMG, junto al sistema socioeducativo de Minas Gerais, con respecto a la cautela de una socio-educada travesti, con vistas a la garantía del reconocimiento de su identidad de género.

Palabras-clave: Género. Travestismo. Sistema socioeducativo.

Introducción

Bajo el marco de la Doctrina de la Protección Integral, el principio de la individualización –consustanciado en las directrices del Sistema Nacional de Medidas Socioeducativas (SINASE) – adquiere una nueva dimensión, en reconocimiento a la condición del sujeto de derechos atribuida a los niños y adolescentes. En vista de ello, se infiere que los adolescentes bajo el régimen de medidas socioeducativas deben ser tratados de modo individual, teniendo en cuenta

las características y circunstancias personales relacionadas a sus distintas esferas de vivencia y singularidad.

No obstante, las significativas conquistas jurídico-políticas presentes en este escenario, se constata una recurrente negación de la acepción plena del referido estado en el trato de los adolescentes autores de actos infractores, especialmente en lo respecta a los derechos que se concretizan en el ámbito de la sexualidad y del género. En esta oportunidad, el presente relato de la experiencia pretende exponer la actuación de proyecto de extensión universitaria “Clínica de los Derechos Humanos” de la Universidad Federal de Minas Gerais (CdH/UFGM), junto al sistema socioeducativo de Minas Gerais en lo que respecta a la cautela de una adolescente trans¹ con miras a la plena efectivización de su estado de sujeto de derechos.

Con el objetivo de fomentar el estudio de la referida cuestión, este trabajo se desarrolla en tres tiempos: panorama general del cambio en la concepción de la juventud en conflicto con la ley y los desafíos de concretización de los derechos en el campo de la sexualidad y género; ilustración del recorrido emprendido por la CdH/UFGM, con miras a la efectivización de los derechos humanos en el contexto socioeducativo; consideraciones finales y reflexiones de la plena acepción del estado de sujeto de derechos como condición fundamental para el reconocimiento y respeto a la identidad de género y sexualidad de los adolescentes en cautela.

La Doctrina de la Situación Irregular y de la Protección Integral: un cambio de paradigma

Los marcos legales relativos al adolescente en conflicto con la ley fueron objeto, en los últimos años, de cambios significativos. Hasta fines de la década del 80, el tema de la juventud infractora era comprendido según la Doctrina de la Situación Irregular que, consustanciada en el antiguo Código de Menores, se basaba en el determinismo social, consagrando la relación entre pobreza y delincuencia. De acuerdo con la visión tutelar y punitiva del revocado Código de Menores, a los adolescentes les era negada la condición de sujeto de derecho, colocándolos en una situación de inferioridad, como

¹ Se utilizó el término “trans” en referencia a las personas transexuales y travestis, consideradas “experiencias de identidad que negocian y transitan en el orden del género” (BENTO, 2008, p. 76). Vale resaltar que el referido término, al hacer referencia de forma abarcadora a tales experiencias, configura una economía conceptual, aunque no se desconsidere la importancia política de la reivindicación de la identidad, tampoco el hecho de la propia adolescente haberse presentado como travesti.

meros objetos del proceso, incapaces de juzgar y de responder por sus propios actos (NICÁCIO; ALBUQUERQUE, 2014). Esta concepción del adolescente como individuo incapaz de ser un sujeto de derechos y responsabilidades lo encuadraba como un perjudicado social, imponiéndole una inaceptable y reduccionista infantilización (KONZEN, 2007). La perspectiva en la que se constituye la Doctrina de la Situación Irregular, por tanto, rechazaba la percepción del adolescente como un individuo autónomo, dotado de subjetividad propia.

Con el advenimiento del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) en el año 1990, surge un nuevo marco para el entendimiento reservado a los niños y adolescentes autores de actos infractores, denominado Doctrina de la Protección Integral. En base a este nuevo ideario orientador del tema, se abandona la práctica de judicialización de las cuestiones sociales y de la criminalización de la pobres, dado que los niños y adolescentes comienzan a ser reconocidos de manera positiva, como sujetos de plenos derechos (KONZEN, 2007).

El abandono de la condición de objeto se puede considerar como una de las conquistas más significativas alcanzadas con este cambio de paradigma, ya que traduce en términos amplios el respeto a la dignidad de la persona humana (KONZEN, 2007). Con este nuevo paradigma, por tanto, se comienza a reconocer a los niños y adolescentes la condición de destinatarios de la norma, titulares de derechos y de ciertas obligaciones.

En respaldo a la Doctrina de la Protección Integral, adviene la elaboración de la Ley N° 12.594 del 19 de enero de 2012, que instituye el SINASE, con el objetivo de establecer los parámetros y directrices objetivos para la ejecución de las medidas socioeducativas (MSE). Con la implementación del SINASE, el tratamiento individualizado de las MSE, inserto en el marco de la Protección Integral, tiene como finalidad reconocer y promover los derechos, desde el respeto a la singularidad de los sujetos en cautela.

No obstante, la reivindicación de los niños y adolescentes al estado de sujeto de derechos encuentra obstáculos (casi) insalvables de concretización y aceptación plena, especialmente cuando se trata de la reclamación de derechos que se concretizan en el ámbito de la sexualidad y del género. En este ámbito, se destaca el aspecto deficitario de los derechos de los niños y adolescentes en lo que respecta a las reivindicaciones de género y sexualidad, afirma el juez federal Roger Raupp Rios:

Como se ha dicho, muchas veces ciertos derechos fundamentales y, en especial, su concretización en el ámbito de la sexualidad, se restringen al máximo, cuando no, en la práctica, son intencionalmente omitidos o inconscientemente desapercibidos, en especial delante de los niños y adolescentes. La libertad sexual y la no discriminación por orientación sexual y por identidad de género son situaciones particularmente aflictivas para los niños y adolescentes, en cuya presencia el rechazo de la titularidad de estos derechos es recurrente. (RIOS, 2013, p. 48).

Este rechazo de la titularidad de derechos en el ámbito del género y de la sexualidad diverge enfáticamente de la condición, históricamente conquistada, de sujeto de derechos para niños y adolescentes en conflicto con la ley. Considerando lo dicho, es urgente la elaboración de abordajes que resistan esta propensión en el sistema socioeducativo. En este escenario, el relato de la experiencia del programa de extensión universitaria “Clínica de los Derechos Humanos” de la Universidad Federal de Minas Gerais (CdH/UFGM) se hace pertinente, una vez que actuó junto al sistema socioeducativo de Minas Gerais, con miras a la efectivización de los derechos en el campo de la sexualidad y el género de una adolescente trans en cautela. Además, este relato se propone a exponer los esfuerzos que vienen siendo llevados a cabo por los profesionales y estudiantes comprometidos con la justicia social, para fomentar la elaboración de procedimientos orientados por el respeto a la identidad de género y orientación sexual de las adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas.

Develando articulaciones: impases institucionales y conquistas de los derechos

La CdH/UFGM es un programa de extensión universitaria e investigación de la Facultad de Derecho de la UFGM dirigido a la consolidación y promoción de los derechos humanos, que promueve actividades jurídicas de naturaleza teórico-práctica con la participación directa de los estudiantes, con el objetivo de producir impactos y transformaciones en la realidad social.

A través del vínculo institucional entre la Facultad de Derecho y la Facultad de Medicina de la UFGM, le fue solicitada a la CdH, a través de los profesionales del Ambulatorio São Vicente de Paula del Hospital de las Clínicas, vinculado a la Facultad de Medicina de la UFGM, su participación en una reunión para discusión de la prevención del sistema socioeducativo de Minas Gerais de una adolescente trans. En

esta ocasión, estuvieron presentes profesionales de distintas áreas disciplinares, actores del Estado e integrantes de la universidad e instituciones concernientes con el sistema de justicia infanto-juvenil de Minas Gerais.

El equipo del ambulatorio brinda atención a los niños y adolescentes insertos en el sistema socioeducativo de Minas Gerais, manteniendo de esta forma, contacto con la adolescente, que se encontraba cautelada en un Centro de Internación Provisoria (CEIP) para adolescentes del género masculino. El relato del caso, realizado por las médicas responsables por el seguimiento de la adolescente en estudio, contextualizó el recorrido de la muchacha después de su inserción en el socioeducativo, relevando el cuadro de vulnerabilidad e inadecuación a la que estaba siendo sometida.

En el CEIP, la adolescente estuvo cautelada por 45 días, período en el cual fue objeto de violencia sexual² y de la consecuente aislación. Tales episodios, posteriormente, agravaron la condición de vulnerabilidad de la interna y dieron origen a un intento de automutilación. Después de sufrir las referidas agresiones, la adolescente fue enviada al ambulatorio, iniciando así, un seguimiento pediátrico y psicológico en esta institución. Se destaca que, a lo largo del seguimiento médico, la adolescente manifestó reiteradamente el deseo de volver a hacer uso de las hormonas femeninas, pues, lentamente, sentía estaba perdiendo su cuerpo y la caracterización femenina.

En su primer consulta, la adolescente se identificó como travesti al presentarse ante la médica, revelando haber sido “desmontada” en el Centro Integrado de Atención al Adolescente Autor de un Acto Infractor de Belo Horizonte (CIA/BH): cortaron sus cabellos, cambiaron sus ropas femeninas por vestimentas masculinas y le sacaron todos sus accesorios y maquillajes. Desde ese entonces, la adolescente fue tratada como un muchacho, siendo enviada a un centro socioeducativo de internación provisoria masculino. Desde un primer momento, la identidad de género femenino de la adolescente fue desconsiderada y no respetada por el socioeducativo, cuya lógica para la definición del tratamiento otorgado a los adolescentes e la del sexo biológico.

Inicialmente, muchos de los presentes en la reunión se referían a la socioeducada en términos masculinos, utilizando el nombre que aparecía en su documento de identidad. Debido al desconocimiento de la diferencia entre orientación sexual e identidad de género, creían estar frente a un adolescente homosexual y cuestionaban

la legitimidad de la auto-identificación de la adolescente. A partir de las provocaciones del coordinador de la CdH/UFMG y de los profesionales del ambulatorio, estas cuestiones fueron, gradualmente, problematizadas en el sentido de garantizarse el respeto a la identidad del género femenino socio-educada por parte de todos los presentes.

Al final del encuentro, los presentes en la citada reunión estuvieron de acuerdo en la necesidad de articularse para que la socio-educada pudiese cumplir la medida socioeducativa de internación en el centro socioeducativo femenino, en conformidad con su identidad de género. En este sentido, la CdH/UFMG se responsabilizó por la elaboración del informe que presentase la viabilidad jurídica para el pleito y los profesionales de la salud elaborarían un informe similar, en consonancia con su área de actuación.

La elaboración de los referidos informes y su posterior sumisión a la Vara de la Infancia y de la Juventud de la Comarca de Belo Horizonte dieron origen a la realización de una audiencia, marcada por el juez de la ejecución de la MSE, para la definición de la unidad de internación a la cual sería enviada la adolescente para cumplir la medida socioeducativa.

Durante la audiencia, el juez solicitó que los presentes se manifestasen sobre la conducción del caso. En esta oportunidad, la coordinadora de la CdH/UFMG reafirmó el contenido expuesto en el informe que había sido elaborado, evocando la demanda de prerrogativas diferenciadas de tratamiento conforme a los principios establecidos por la Ley N° 12.594/2014 y por el Plan Nacional de Atención Socioeducativa de 2013². También apuntó a la necesidad de respeto a la orientación sexual e identidad de género –partes esenciales de la dignidad humana- de los individuos en situación de privación de la libertad, según lo dispuesto en el Tratado Internacional de Yogyakarta.³

Los representantes del Ministerio Público y de la Defensoría del Estado de Minas Gerais coincidieron con los argumentos expuestos por la CdH/UFMG,

² El Plan Nacional de Atención Socioeducativa de 2013 dispone, en sus directrices y ejes operativos para el SINASE, a “[...] garantía del derecho a la sexualidad y salud reproductiva, respetando la identidad de género y la orientación sexual”.

³ El Tratado Internacional de Yogyakarta, de 2007, de que Brasil es signatario, en su principio número 9, referente al derecho a tratamiento humano durante la detención, dispone que: “Toda persona privada de la libertad debe ser tratada con humanidad y con respeto por la dignidad inherente a la persona humana. La orientación sexual e identidad de género son partes esenciales de la dignidad de cada persona.”

requiriendo que la adolescente fuese enviada al Centro Socioeducativo de Internación Definitiva (CSID),⁴ para adolescentes del género femenino. Resaltaron que la integridad física y psicológica de la adolescente estaría en peligro, en el caso de que su internación fuese llevada a cabo en la unidad socioeducativa masculina, una vez que la misma ya había sido violentada sexualmente durante su internación provisoria.

Al manifestarse, la médica que representó al Ambulatorio São Vicente en la audiencia afirmó que la socio-educada posee identidad de género femenino, habiendo declarado su identificación como travesti desde la primera consulta. La cuestión de la hormonización fue citada, siendo retomada en otros momentos por el juez, que externó disposición para interceder judicialmente, con la finalidad de que la socio-educada tuviera acceso a la terapia hormonal por el Sistema Único de Salud (SUS)⁵ durante el cumplimiento de medida.

Los representantes de la Subsecretaría de Atención a las Medidas Socioeducativas (SUASE) –institución responsable por la gestión de vacantes en las unidades socioeducativas de internación de Minas Gerais -, después de una evaluación interna, se manifestaron en el sentido de que el mejor lugar para que la socio-educada cumpla con la internación sería un centro socioeducativo de internación masculino en otro municipio, en esta unidad todos los alojamientos son individuales, concluyendo así, que la adolescente no estaría siendo tratada de forma diferenciada.

Los coordinadores del CSID femenino afirmaron que también consideraban a esta institución la mejor opción para el preservación de la socio-educada, visto que su adaptación sería más exitosa entre las muchachas, consideradas más tolerantes. Al respecto de tal afirmación, los tres coordinadores fueron unánimes con respecto a las dificultades que enfrentarían con la presencia de la adolescente en la unidad femenina, revelando extrema preocupación, en especial, con la posibilidad de la muchacha involucrarse afectiva y sexualmente con otras muchachas cauteladas, embarazándolas.

⁴ Optamos por referirnos al Centro Socioeducativo de Internación Definitiva (CSID) para adolescentes del género femenino de forma abstracta, debido a la finalidad de resguardar el secreto de los participantes.

⁵ La resolución N° 2.803/2013, del Ministerio de Salud, que redefine y amplía el proceso transexualizador en el SUS, establece la edad mínima de 18 años para el inicio del tratamiento hormonal. No obstante, el Consejo Federal de Medicina (CFM), en 2013, redactó un parecer favorable a la hormonización en la adolescencia – Parecer CFM N° 8/2013 –, teniendo en cuenta su doble importancia en esta fase: parar la pubertad e iniciar la ingestión de hormonas compatibles con el género reivindicado.

A pesar de estar prohibidas, las relaciones afectivas y sexuales⁶ entre las socio-educadas, todos admitieron la ocurrencia frecuente del hecho.

Después de que todos los presentes se manifestaron, el juez declaró que no enviaría a la adolescente a un centro de internación masculino mientras el caso estuviese bajo su jurisdicción, pues esto sería según sus palabras, una barbarie. El juez redactó la sentencia determinando la preservación de la socio-educada en el CSDI, unidad de internación femenina, en consonancia con su identidad de género femenino, designando también una nueva fecha para la realización de una audiencia de seguimiento del caso y re-evaluación de la decisión.

Como parte del seguimiento de la medida de internación de la socio-educada, después de su preservación en el CSID femenino, el equipo técnico de la unidad elaboró un informe presentando sus primeras observaciones sobre el caso, así como los acontecimientos que marcaron el comienzo de tal preservación. El contenido del informe apuntaba a un abordaje reduccionista, probablemente debido a la falta de experiencia de los equipos frente a la particularidad del caso. Se observó la apropiación de conversaciones y episodios de la vida de la adolescente de forma descontextualizada, lo que puede implicar, vía de regla y entre otras tantas consecuencias, la deslegitimación⁷ de su experiencia. Además, la hipersexualización de los episodios vividos por la adolescente condujo a la estructuración del informe, que reservó sólo un párrafo para relatar la buena relación de la socio-educada con las demás adolescentes. El contacto con la adolescente, facultado a la CdH/UFMG, reveló un panorama muy distinto de aquel retratado por el informe institucional confeccionado por los socio-educadores.

⁶ Debido a las relaciones sexuales entre las adolescentes cauteladas está prohibido en los espacios de la unidad, las muchachas no reciben la orientación necesaria y/o seguimiento ginecológico para evitar la proliferación de enfermedad sexualmente transmisibles – a pesar de que la gran mayoría de las adolescentes ya han iniciado sus vidas sexuales y de las relaciones homo-afectivas entre las muchachas cauteladas son comunes y de amplio conocimiento por parte de los socio-educadores. Se ignora esta cuestión, considerada actualmente un problema creciente y alarmante del sistema socioeducativo, a la vista de que la sexualidad de las adolescentes aún es un tabú y un objeto de control (CNJ, 2015).

⁷ Los sujetos que transitan entre los géneros tienen su autonomía y experiencias cuestionadas y deslegitimadas frente a la reproducción de cualquier comportamiento considerado inapropiado del género que reivindican. Esta posición, afianzada en un sistema normativo binario, es incapaz de aprender las múltiples posibilidades de experiencias y prácticas de género, así como la “fluidez, el intercambio y lo provisorio de las identidades y de los cuerpos” (TEIXEIRA, 2012, p. 507). En el caso de los travestis, es válido recordar la definición de Wiliam Peres (2005) y Larissa Pelúcio (2009), que utilizan el término para referirse a la variedad de procesos de identidad por los cuales los travestis pasan para constituirse en “femeninas”, vinculados a la construcción y desconstrucción de los cuerpos a pesar de la rigidez en la gramática de género de estos sujetos.

En poco tiempo se realizó la audiencia de seguimiento de las condiciones de ejecución de cautelado de la adolescente y la evaluación de las posibles repercusiones oriundas de la singularidad del caso. En esta ocasión, los representantes del CSDI femenino cuestionaron, nuevamente, la legitimidad de la identidad de género de la socio-educada. La CdH/UFMG, por su parte, se manifestó relatando sus reflexiones sobre el encuentro con la socio-educada, en un intento de exponer la disparidad entre los relatos y trazar un cuadro más amplio y problematizador de la preservación de la adolescente en la unidad femenina.

El informe de la institución no modificó la decisión del juez, convicto de que la preservación junto a las adolescentes era la mejor solución para el caso. El mantenimiento de la decisión del juez fue recibido con espanto por los representantes del CSDI femenino, evidenciando la proclividad de la institución en readaptar sus procedimientos frente a las demandas instituidas desde la preservación de la adolescente.

Consolidando acciones: formación humanística y diálogo interinstitucional

Mediante la necesidad de promoción de acciones afirmativas en derechos fundamentales, especialmente en lo que se refiere a las prácticas dirigidas a la población trans, el equipo de la CdH/UFMG desarrolla, actualmente, un plan de intervenciones a ser implementado junto con el CSID en donde la adolescente se encuentra cautelada, con miras a ayudar en la reflexión sobre el género y la sexualidad en ese contexto.

Dado que los centros socioeducativos son lugares de producción y reproducción de desigualdades sociales, especialmente en lo referente a las cuestiones de género y sexualidad, la reflexión sobre tales cuestiones es clave y decisiva cuando de la constitución de prácticas y procedimientos dirigidos a garantizar la adaptación y acomodación de la socio-educada en la institución de cumplimiento de la medida socioeducativa de internación se trata. Además, la concientización sobre género y sexualidad tiende a favorecer la creación de vínculos entre la adolescente y los socio-educadores, factor fundamental para los fines de re-educación social e incorporación de valores y responsabilidades que la medida socioeducativa objetiva.

Visto que el caso en análisis reveló la existencia de otras adolescentes trans insertos en el sistema socioeducativo⁸, sometidas a un cuadro de violaciones de derechos y necesidades, la SUASE de Minas Gerais junto a la CdH/UFMG, se encuentra en un proceso de mapeo de los casos restantes, con el objetivo de promover la elaboración de protocolos de preservación de las adolescentes trans que cumplan con las demandas y especificidades de este grupo.

Consideraciones finales

A partir de la Doctrina de la Protección Integral – marco en la garantía de los derechos humanos de los niños y adolescentes-, el tratamiento dispensado al adolescente en cumplimiento de una medida socioeducativa se orienta por su reconocimiento como sujetos de derechos. Con esto, se afirma el valor intrínseco del adolescente como un ser autónomo, destacando la necesidad de especial respeto a su condición de persona en desarrollo, en contraposición a un pasado de control y exclusión social fundamentado en la vetusta Doctrina de la Situación Irregular.

En el presente trabajo, se buscó destacar la relevancia de las conquistas jurídico-políticas que se manifiestan con este cambio de paradigmas. No obstante, la experiencia relatada revela las múltiples contradicciones que se encuentran presentes en el contexto socioeducativo, visto que no fueron incorporados a la práctica socioeducativa todos los avances consolidados en los instrumentos legales, especialmente los que se relación con el género y la sexualidad.

Las barreras impuestas por el sistema socioeducativo de Minas Gerais frente al reconocimiento de la identidad de género de la adolescente trans revelan un escenario de restricción y negación de los derechos, acentuado por la vulnerabilidad intrínseca a la privación de la libertad. Del análisis de esta coyuntura se constata que los derechos fundamentales, en particular aquellos que hacen referencia al ámbito de la sexualidad y el género, son recurrentemente restringidos y negados a los adolescentes – titulares legítimos de los mismos. Vale la pena destacar que tal

⁸ Ver nota 4.

negación no se verifica sólo en el sistema socioeducativo, visto que éste se encuentra en un contexto social amplio, permeado por episodios cotidianos de violencias dirigidas a las personas trans.

Al exponer la actuación de la Clínica de Derechos Humanos y del Diverso – Derechos y Diversidades de la UFMG junto con el sistema socioeducativo de Minas Gerais, el presente trabajo buscó aseverar la importancia de la reflexión sobre el género y la sexualidad en el contexto socioeducativo, con la finalidad de garantizar la acepción plena del estado de sujetos de derechos atribuida a los niños y adolescentes. Para finalizar, se intentó resaltar el papel de la extensión universitaria para con la transformación social desde las acciones dirigidas al reconocimiento de derechos de los sectores sociales sujetos a la vulnerabilidad social.

Social-educational measures and teen transsexuals: from institutional deadlocks to recognition of rights

Abstract

Under the frame of the Doctrine of Integral Protection, the application and the monitoring of a social-educational measure applied to teenagers who commit infractions must be guided by the principle of individualized treatment in order to respect the teenagers' rights and singularities during the process. Considering the social-educational centers as places of production and reproduction of social inequalities, mainly the ones related to gender and sexuality issues, specifically regarding to transsexual teenagers the reflection on gender identity emerges as a major condition on elaborating and properly executing the social-educational measure, and, above all, on shaping its place of implementation. In this sense, the present report intends to unfold the actions of the Human Rights Clinic of the Federal University of Minas Gerais/Brazil alongside to the social-educational system of the State of Minas Gerais, regarding the imprisonment of a teen transvestite in order to guarantee the recognition of her gender identity.

Keywords: Gender, Transvestility; Social-educational System.

Referências

BENTO, B. *O que é transexualidade?* São Paulo: Brasiliense, 2008. 222 p.

BRASIL. Conselho Federal de Medicina. O adolescente com TIG deve ser assistido em centro especializado, de excelência e multiprofissional. Aos 16 anos, caso persista o TIG, a hormonioterapia do gênero desejado deve ser iniciada gradativamente. Parecer nº 8 de 22 de fevereiro de 2013. Relator Lúcio Flávio Gonzaga Silva. Disponível em: <http://www.portalmedico.org.br/pareceres/CFM_/2013/8_2013.pdf>. Acesso em: 19 jul. 2015.

BRASIL. Ministério da Saúde. Portaria nº 2.803 de 19 de novembro de 2013. Redefine e amplia o Processo Transexualizador no Sistema Único de Saúde (SUS). *Diário Oficial da União*. Brasília, DF, 21 nov. 2013.

BRASIL. Poder Executivo. Lei nº 12.594 de 18 de janeiro de 2012. Institui o Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo (SINASE). *Diário Oficial da União*. Brasília, DF, 19 jan. 2012.

BRASIL. Presidência da República. Secretaria de Direitos Humanos (SDH). *Plano Nacional de Atendimento Socioeducativo: diretrizes e eixos operativos para o SINASE*. Brasília: Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, 2013.

CNJ – Conselho Nacional de Justiça. *Dos espaços aos direitos: a realidade da ressocialização na aplicação das medidas socioeducativas de internação das adolescentes do sexo feminino em conflito com a lei nas cinco regiões*. Coord. Marília Montenegro Pessoa de Mello; pesquisadores Camila Arruda Vidal Bastos *et al.* Brasília: Conselho Nacional de Justiça, 2015.

DUQUE, T. *Montagens e desmontagens: vergonha, estigma e desejo na construção das travestilidade na adolescência*. Dissertação (Mestrado em Sociologia) – Programa de Pós-Graduação em Sociologia, Universidade Federal de São Carlos, São Carlos, 2009.

KONZEN, A. A. *Justiça restaurativa e ato infracional: desvelando sentidos no itinerário da alteridade*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2007. 158 p.

NICÁCIO, C. S.; ALBUQUERQUE, B. S. Responder Direito? Coisa pra gente grande! In: GUERRA, A. M. C.; FERRARI, A. T. R.; OTONI, M. S. (Org.). *Direito e psicanálise: controvérsias contemporâneas*. Curitiba: Editora CRV, 2014. p. 81-98.

PELÚCIO, L. *Abjeção e desejo: uma etnografia sobre o modelo preventivo de aids*. São Paulo: Annablume, 2009. 264 p.

PERES, W. S. Travestis brasileiras: construindo identidades cidadãs. In: GROSSI, M. *et al.* (Org.). *Movimentos sociais, educação e sexualidades*. Rio de Janeiro: Garamond, 2005.

OS PRINCÍPIOS DE YOGYAKARTA. *Princípios sobre a aplicação da legislação internacional de direitos humanos em relação à orientação sexual e identidade de gênero*. Yogyakarta, Indonésia, 2006.

RIOS, R. R. O desenvolvimento do direito democrático da sexualidade e os direitos de crianças e de adolescentes. In: CHILDHOOD Brasil; ABMP (Org.). *Violência sexual contra crianças e adolescentes: novos olhares sobre diferentes formas de violações*. São Paulo: Childhood Brasil (Instituto WCF-Brasil), 2013. v. 1, p. 21-55.

TEIXEIRA, F. do B. Histórias que não têm era uma vez: as (in)certezas da transexualidade. *Estudos Feministas*, Florianópolis, v. 20, n. 2, p. 501-512, maio/ago. 2012.